

Cipolletti, 9 de marzo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas "**S.F.K.T. Y F.Y.Y. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-03287-F-2025 / ), traídas a despacho para resolver, y de las cuales

**RESULTA:** Que mediante acto administrativo Nro. 26/2026. emitido en fecha 04 DE MARZO DE 2026 por la SENAF Delegación CIPOLLETTI, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de **K.T.S.F. (D.N.I. N° 5.) y Y.Y.Q.F. (DNI 7.)** consistente en la inclusión de las niñas en el núcleo familiar de su familia extensa, bajo el cuidado y protección de su abuela materna, la Sra. **A.B.M. (DNI 2.)** por él término de 90 días

Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento.

Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior de **K.T. y Y.Y.** y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos del menor de edad.

El art. 39 de la Ley 26.061 prescribe que las medidas como la aquí analizada son limitadas en el tiempo, y prorrogables sólo mientras persistan las causas que les dieron origen. Esto, a fin de evitar injerencias arbitrarias por parte del Estado, que puedan conllevar a incrementar las circunstancias lesivas a las que motivaron la intervención.

Para ello, y en torno a los derechos y deberes involucrados, el Decreto Reglamentario 415/2006 (Ley 26.061), contempla a ésta decisión de privar a un niño, niña o adolescente del cuidado familiar primario, fundado en cuestiones de urgencia, razón por la cual no pierde de vista su temporalidad, que implica necesariamente, que se encuentre acompañada de acciones positivas tendientes a revertir la situación de riesgo.

La intervención estatal debe entonces, tender a brindar los mecanismos necesarios para superar las circunstancias, con debida diligencia. Así, la prórroga de la medida, procede "En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida

excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes” (cfme. art. 39 del Dec. 415/2006).

Siendo inicialmente ajustada a derecho la prórroga solicitada, es de advertirse al Organismo Proteccional que, agotándose los plazos legales, previo al vencimiento de la medida deberá informar cuáles habrán de ser las estrategias a seguir respecto a la situación de las niñas., a fin de regularizar la situación jurídica en que se encuentra a la fecha.

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos** adoptada por la Secretaria de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a **K.T.S.F. (D.N.I. N° 5.)** y **Y.Y.Q.F. (DNI 7.)**, consistente en la inclusión de las niñas en el núcleo familiar de su familia extensa, bajo el cuidado y protección de su abuela materna, la Sra.**A.B.M. (DNI 2.)** por el plazo de 90 días , a contar desde el día 05/03/2026 hasta el 05/06/2026 .-

**II.- Requerir a la SENAF que previo al vencimiento de la misma** se pronuncie respecto a la viabilidad concreta en cuanto a que las niñas regresen al cuidado de su progenitora/progenitor. Caso contrario, efectúe un dictamen fundado mediante el cual aconseje la aplicación de alguna de las figuras legales posibles (guarda, adoptabilidad, tutela), a fin de resolver en definitiva su situación jurídica.

**III.- Regístrese y notifíquese** cfme art 120 CPCC y a F.I.S. y C.D.Q. por OTIF..

Despacho a cargo de OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada

M.Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11